

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Vulneración de la acción de protección cuando se interpone durante un concurso de méritos y oposición en el sector público

Infringement of the protective action when it is interposed during a competition for merit and opposition in the public sector

Paola Monserrath Cordero Segarra, Diego Fernando Trelles Vicuña

Resumen

El presente trabajo analizó la vulneración de la acción de protección cuando se interpone en concursos de méritos y oposición dentro del sector público ecuatoriano. Esta figura constitucional, concebida para tutelar derechos fundamentales frente a actos arbitrarios, ha sido utilizada en múltiples ocasiones de forma inadecuada, afectando la legalidad y seguridad jurídica de los procesos. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una revisión bibliográfica que permitió construir una base teórica sustentada en el marco normativo vigente, la doctrina jurídica y fuentes científicas relevantes. El nivel de profundidad es descriptivo y explicativo. En consecuencia, se determinó que la interposición arbitraria de acciones de protección durante concursos públicos de méritos y oposición ha generado una distorsión de su finalidad, provocando la suspensión o anulación de procesos legítimos y afectando tanto a los participantes como a las instituciones convocantes. En este sentido, se planteó como propuesta que los conflictos surgidos en estas circunstancias se resuelvan prioritariamente por la vía administrativa, a fin de preservar la esencia de la acción de protección, garantizar la seguridad jurídica y fortalecer la transparencia en los concursos públicos.

Palabras clave: Derecho constitucional; sector público; derecho al trabajo; acción legal; procedimientos administrativos.

Paola Monserrath Cordero Segarra

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | pmcorderos50@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-2383-3798>

Diego Fernando Trelles Vicuña

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | dtrelles@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-8466-7165>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1476>

ISSN 2477-9083

Vol. 10 No. 46 julio-septiembre, 2025, e2501476

Quito, Ecuador

Enviado: marzo 01, 2025

Aceptado: mayo 19, 2025

Publicado: junio 02, 2025

Publicación Continua



Abstract

The present paper analyzes the violation of the protection action when it is interposed during a contest of merits and opposition in the Ecuadorian public sector. This constitutional provision, designed to protect fundamental rights against arbitrary acts, has been misused on many occasions, affecting the legality and legal certainty of proceedings. The research was carried out with a qualitative approach, through a bibliographical review that allowed to build a theoretical basis based on the current normative framework, legal doctrine and relevant scientific sources. The level of depth is descriptive and explanatory, as it identifies and analyses the main features, implications and consequences of misuse of protection action in this context. The methodological category used is non-interactive, since the study was based exclusively on the analysis of secondary sources, without directly involving research subjects. Accordingly, it is determined that the arbitrary filing of protective actions during public competitions for merit and opposition causes a distortion of their purpose, causing the suspension or cancellation of legitimate processes and affecting both participants and convening institutions. In this context, it is proposed that disputes arising under these circumstances should be settled primarily by administrative means in order to preserve the essence of the protection action; ensuring legal certainty and strengthening transparency in public procurement.

Keywords: Constitutional law; public sector; right to employment; legal action; administrative procedures.

Introducción

El estado ecuatoriano goza de soberanía y constitucionalidad, bajo un modelo de garantía de derechos y de justicia, por ende, está fundamentado en los derechos consagrados en la carta magna dentro de un marco que guarda concordancia absoluta con los poderes públicos conformados sistemáticamente. Es así como, debe cumplir e implementar derechos y obligaciones que proporcionen seguridad jurídica. Consecuentemente, nace la norma Suprema concebida en la Constitución de la República para demarcar acciones que procuren el respeto de derechos humanos, dentro de las cuales aparece la acción de protección (Juárez & Zamora, 2022).

El origen la acción de protección se relaciona con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que determina: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra acto que violen sus derechos reconocidos por la Constitución o por la ley”. Además, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), dispone que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces y tribunales.”

Mientras tanto, en Ecuador la carta magna en su artículo 86 establece que las garantías jurisdiccionales se regirán bajo propuesta de cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, bajo un procedimiento sencillo y rápido, oral, hábil todos los días y por escrito, sin formalidades. También, el artículo 87 especifica aquellas medidas cautelares a aplicarse conjunta o independientemente de las acciones constitucionales (Asamblea del Ecuador, 2008).

Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -LOGJCC- (2009), establece la existencia de recursos sencillos y rápidos ante la justicia para amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que vulneren derechos. Por ende, dicta que la Corte Constitucional es el ente encargado de determinar si en la sentencia se han violado

derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado, disponiendo un término de 30 días (Esparza, 2019).

Por lo tanto, la acción de protección se convierte en una garantía protectora que puede presentarse por los ciudadanos ante los abusos o negligencias que afecten sus derechos, coexistiendo como un elemento garantista y controlador; sin embargo, para que un recurso sea apropiado es debe proporcionar los mecanismos necesarios para hacer que la situación jurídica en infracción sea reparada, o mejor dicho, se establezca un marco de seguridad para quienes se encuentren afectados (Pazmiño, 2022).

En muchas ocasiones, la acción de protección se caracteriza por ser un mecanismo ágil con respuesta inmediata y emergente, aunque los ciudadanos pueden tomarse a la ligera el procedimiento y abusar del mecanismo presentando ante cualquier acto relacionado con una vulneración de derechos. Esto hace que la irresponsabilidad con la ley genera una afectación al vulnerarse derechos de otras personas; además, aumenta la carga en el sistema judicial, haciendo que los procesos se retrasen por la negligencia e irresponsabilidad de los ciudadanos que lo realizan de manera irresponsable (Juárez & Zamora, 2022).

Actualmente se ve el abuso por parte de los ciudadanos al presentar acciones de protección de manera descontrolada, por ejemplo, en el caso específico de concursos de méritos y oposición en el sector público, puesto que aquellas personas que no continúan en el proceso pueden presentar una acción de protección, sin embargo, ¿esta es la acción que se debería tomar?

Además los derechos de los demás participantes en el concurso se ven afectados, debido a que pausa el proceso hasta resolver la situación jurídica, e incluso en ciertas ocasiones existen ganadores y el ganador se ve afectado por la pausa del mismo, así como el resto de trabajadores de la institución que se encuentran a la espera de un ganador, siendo entonces necesario que se legalice y norme de una mejor manera la interposición de la acción de protección cuando se interpone durante un concurso en el sector público (Gómez & Montero, 2022).

En consecuencia, el presente documento propone como pregunta de investigación: ¿Deberían admitir que se presenten acciones de protección mientras existe en proceso un concurso de méritos y oposición para un puesto en el sector público? Así, el objetivo general es determinar la vulneración de la acción de protección en los concursos de méritos y oposición en el sector público, por lo que resulta necesario partir de ciertas generalidades y antecedentes de la acción de protección; luego abordar el proceso que se debe seguir en los concursos de méritos y oposición, además analizar ciertos casos. En definitiva, se busca evitar que la acción de protección se desnaturalice en los concursos públicos, siendo necesario que en estas instancias sea inadmisibles la acción de protección y su trámite se otorgue mediante vía administrativa.

Marco teórico

Generalidades del derecho constitucional

La tutela judicial consiste en un derecho que se ha plasmado en numerosos instrumentos de carácter internacional de derechos humanos que han sido ratificados por el Ecuador, como constituyen la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -CADH- (1978), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP (1966), entre otros. Por ello, se determina que el Estado que acepta estos tratados debe enfocarse en un marco de respeto y garantía estableciendo: a) un orden jurídico que delimite estamentos judiciales con enfoque en casos jurídicos vinculados con la tutela de derechos; b) Debe existir una estructura que brinde respuesta a la situación jurídica específica, y; c) Se deben obtener los resultados para los cuales fueron diseñados (Aguirre, 2010).

En adición, en el caso puntual de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 1 reconoce un Estado constitucional de derechos y justicia, construido desde la premisa máxima de protección, promoción y pleno ejercicio de los derechos constitucionales, haciendo que las garantías jurisdiccionales se expresen como herramientas de defensa y garantía de los mencionados derechos (Tobar, 2013). A esto se suma el factor de identidad, conocido como un aspecto fundamental en las sociedades a través del establecimiento de una Constitución, puesto que marca la interdependencia entre el derecho público y la manera en que cada integrante compone la sociedad, especialmente cuando surge la dificultad para observar la identidad de un ser humano desde afuera, así como desde una perspectiva interna (Oyarte, 2015). En consecuencia, se dice que la Constitución genera un impacto inmediato para la construcción de una identidad, la cual debe basarse en principios claros y concretos (Morales, 2022).

Es así como, el derecho constitucional se configura como mecanismo de vigilancia de los preceptos contenidos en la Constitución, definir los límites de los distintos poderes del Estado (Organización Internacional del Trabajo, 2017), así como plasmar sus principios, haciendo que existan garantías individuales de la ciudadanía en reconocimiento de los derechos fundamentales sustantivos como los procesales. Dentro de esto, el principio de legalidad y de constitucionalidad son fundamentos en los que se basa el orden normativo y jerárquico que delinea el accionar del Estado, lo que se relaciona con que las decisiones políticas y los actos legislativos de los órganos del Estado deben estar subordinados a las leyes (Salgado, 2003).

En consecuencia, la influencia del derecho constitucional radica en la construcción de una identidad, por lo que es necesario que este modifique normas jurídicas que influyen en roles específicos, sin descuidar que también es posible aportar a la operatividad democrática, la lucha anticorrupción, la eficiencia estatal o un Estado de derecho (Villa, 2021).

Generalidades de la acción de Protección

El amparo constitucional aparece en el marco jurídico de Ecuador en 1967 a pesar de no contar con una normativa que detalle su aplicabilidad, aunque ya constaba: “(...) El derecho de demandar el amparo jurisdiccional sin perjuicio del deber que incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes” (Pazmiño, 2022).

Posteriormente, en 1983 el Tribunal de Garantías Constitucionales se encontraba en la capacidad de receptar quejas atentatorias a los derechos y libertades garantizados en la Constitución (Revenga, 2020). Luego, en 1998 se estableció la acción de amparo constitucional, pudiendo presentarse por cualquier persona natural o jurídica, dentro de la defensa de sus derechos o en representación de colectividades. Sin embargo, el accionante debía justificar la violación de los derechos subjetivos, por lo que era necesario determinar la relación entre los derechos constitucionales con los derechos subjetivos (Storini & Navas, 2013).

Luego, con la nueva Carta Magna de 2008 se otorgó a la Acción de Protección un modelo de amplitud, llegando a transformarse desde una perspectiva de medida cautelar hacia un modelo declarativo y anti residual (Guerrero, 2022). A esto se suma el requerimiento de reparación de las consecuencias y la necesidad de declarar el derecho fundamental que fue violado, haciendo que la reparación se base en medidas positivas y negativas, con característica material o inmaterial (López, 2018).

Es así como la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 88, con relación a la acción de protección dispone:

(...)Tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008; art.88)

Por ende, esta garantía jurisdiccional radica en el amparo directo de los derechos constitucionales mediante el uso de procesos ágiles y eficaces abiertos para cualquier persona. Con relación a esto, el artículo 40 de la LOGJCC delimita tres casos: a) cuando un derecho constitucional ha sido vulnerado, b) cuando ha existido acción u omisión de autoridades públicas o particulares y c) ante la inexistencia cualquier mecanismo de defensa judicial que garantice la protección del derecho constitucional violado. De este modo, se encuentra delimitado el ámbito de aplicación y otras garantías constitucionales, especialmente cuando el nexo entre garantía y derecho debe ser inmediato, sin que necesariamente se agote en la inmediatez de la acción (Tobar, 2013).

Lo indicado permite interponer la acción de protección cuando se requiera un amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, especialmente cuando se trate de una vulneración de derechos constitucionales, sea por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; así como de aquellas políticas públicas relacionadas con la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (Contador, 2021). Dentro de esto, debe enmarcarse en la prestación de servicios públicos impropios, actuación conforme delegación o concesión, subordinación, indefensión o discriminación (Gordillo, 2010).

Es así como esta garantía constitucional busca la tutela general de los derechos constitucionales y de aquellos reconocidos mediante tratados internacionales, caracterizada por ser general y totalmente comprensiva, al procurar la garantía de derechos que, a pesar de todo, no presenten una vía procesal específica. Por ello, la acción de protección es una herramienta de garantía de derechos dentro del ámbito personal, colectivo o del ambiente.

En la mayoría de los casos, Storini y Navas (2013), dan a conocer que los principales derechos invocados en primera instancia en acciones de protección llevadas a cabo hasta el año de la publicación de su estudio, son derechos laborales, de protección, seguridad social, igualdad y no discriminación, asociación y reunión, vida libre de violencia, niñez y adolescencia, entre otros (Bayardo, 2024).

En definitiva, la acción de protección destaca por diferenciarse de otras acciones de carácter constitucional y legal, al detallar en el artículo 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 75).

Antecedentes históricos

En ciertos estados la acción de protección se denomina amparo constitucional, acción o derecho de amparo, con base en el nomen iuris otorgado por la normatividad, jurisprudencia o doctrina de cada país. A pesar de esto, casi siempre no constaba como norma constitucional ni tampoco como norma legal expresa, para que tenga vigencia en su aplicación. Esto ha hecho que su aplicación sea efectiva en varios sistemas jurídicos sin la existencia de norma constitucional expresa (Riofrío, 2023).

En tal virtud, el antecedente de la acción de protección proviene de Roma, en estamentos de la edad Media y en la Constitución de Reino Unido, luego de los desacuerdos entre reyes y nobles para arrebatar atributos al poder real. Posteriormente, en la Modernidad surgieron decretos de carácter civil y político para limitar privilegios de los nobles y el posterior reclamo de igualdad ante la Ley. Por ello, destaca el recurso *Petition of Rights* (Petición de Derechos, 1628), para proteger derechos personales y patrimoniales (Manili, 2024).

A raíz de esto, durante la Revolución Francesa se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), al establecer un modo de derecho natural e imprescriptible, como son la propiedad, libertad o resistencia a la opresión. Adicional a ello, la Constitución de Francia (1793), introdujo derechos sociales como el trabajo, dignidad, entre otros. Mientras tanto, la Declaración de Derechos de Virginia (1776), forja el derecho a la libertad en Estados Unidos. Esto se complementa con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), al constar como derecho inalienable a todo aquel que guarde relación con la vida o la libertad. Esto se refuerza con la Carta de Derechos de los Estados Unidos -Bill Of Rights- (1791), donde fueron aprobadas enmiendas a nivel constitución, entre ellas derechos a la libertad o a un debido proceso, entre otros (Riofrío, 2023).

En complemento, la acción de protección se efectiviza en el año de 1803 en Estados Unidos con el caso *Marbury vs. Madison*, cuando se hace efectivo un sistema de control judicial, al reivindicarse para los jueces sin la existencia de norma explícita previa, la capacidad de interpretar una norma fundamental para extraer una conclusión individual y concreta. Esta acción constituyó una guía para desarrollar legislaciones internas, así como declaraciones y convenciones Internacionales (Valarezo, 2020).

Acción de protección en Ecuador: el origen

En el país, la legislación introdujo el amparo constitucional en 1967, aunque no se expidió la normativa que regule su aplicación, especialmente por la situación sociopolítica que atravesaba el país. A pesar de esto, se consagraba: “el Estado le garantiza: El derecho de demandar el amparo jurisdiccional sin perjuicio del deber que incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes” (Pazmiño, 2022).

Luego, tras el retorno a la democracia y una nueva constitución entre 1978 y 1979, no se instituyó el amparo, y en 1983 tras leves intentos, se establece el amparo como un estatuto procesal, bajo el Tribunal de Garantías Constitucionales, haciendo que personas naturales o jurídicas presentes una queja ante el incumplimiento de derechos garantizados en la carta magna. Consecuentemente, se plasmaba la figura de queja y no de amparo como tal (Valarezo, 2020)

En tal virtud, en 1997 surgió la Ley de Control Constitucional y el Reglamento Orgánico del Tribunal Constitucional, para luego darse una reforma en 1998; haciendo que el conocimiento del amparo en segunda instancia recaiga en el Tribunal Constitucional. De este modo, surgía nuevamente aquella herramienta de protección ante decisiones de cualquier administración. De allí, en la Constitución de 1998 el Amparo se demarcó dentro del marco constitucional, los instrumentos necesarios mediante legislación y la reglamentación para ser admisible a través de resolución (Guerrero, 2022).

En consecuencia, en 1998 la autoridad judicial continuaba aplicando normativa civil, penal, administrativa u otra distinta a las garantías constitucionales, debido a aspectos como

desconocimiento o débil cultura jurídica. Ante esta situación, en 2008 con la nueva carta magna se establecieron las Garantías Jurisdiccionales, con la posterior Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -LOGJCC-, eliminándose el patrocinio de un defensor o la necesidad de detallar las normas vulneradas (LOGJCC, 2009).

Ahora bien, dentro de esta transición en materia de derechos, en la Constitución de (1998), hacía que las acciones de garantía de derechos se basen en enfoques excepcionales, luego de suscitarse una vulneración o amenaza producto de daños graves e inminentes. En los otros casos, resultaba necesario seguir el proceso ordinario para determinar una violación de derechos y su posterior reparación. Con esta consideración, la Constitución vigente (2008), diferencia actos ordinarios y no constitucionales (Busso, 2022).

Adicionalmente, desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras acciones globales, han venido garantizando la potestad de disfrutar en igualdad de condiciones de todos los derechos y garantías reconocidos universalmente. Todo esto se refuerza con el referéndum de 2008, donde la aprobación popular dio el cambio de denominación, desde el anterior Amparo Constitucional a la actual Acción de Protección.

En complemento, la LOGJCC (2009), establece la existencia de recursos sencillos y rápidos ante la justicia donde se da el amparo frente a un acto u omisión que vulnera cualquier derecho supremo. Esto se complementa al dotar de potestad a la Corte Constitucional para determinar la violación de un derecho constitucional, así como de ordenar la reparación integral de quien se haya visto afectado. En adición, en los artículos 39 y 47 se complementa el ámbito de la acción de protección, al definirse como aquel amparo rápido ante derechos humanos no relacionados dentro de las acciones correspondientes, como hábeas corpus, extraordinaria de protección, extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, entre otras.

La acción de protección y su uso desproporcionado en el Ecuador

La sociedad ha precisado de mecanismos para controlar al poder público, siendo la acción de protección en concepto, aquel recurso que vela por derechos supremos, aunque en los últimos años se han dado actuaciones que ponen en duda su eficacia.

Por ejemplo, como se indica en la Tabla 1, durante el año 2023, con la implementación de módulos que coadyuvan a agilizar la gestión documental del Organismo Jurisdiccional, se mejoró el tiempo de digitalización de la documentación, de ingreso de escritos, demandas y peticiones, y de entrega de documentos a los despachos de la autoridad constitucional. Sin embargo, las causas ingresadas a la Corte Constitucional por tipo de acción, durante ese año fueron 10 248.

Tabla 1. Número de causas ingresadas en 2023 a la Corte Constitucional.

Número	Tipo de acción	Total (año 2023)
1	Jurisprudencias de acción de protección (AP)	5 126
2	Acción extraordinaria de protección (EP)	3 218

Número	Tipo de acción	Total (año 2023)
3	Jurisprudencias de hábeas corpus (JH)	832
4	Incumplimiento de sentencias y dictámenes	179
5	Jurisprudencias de hábeas data (JD)	245
6	Jurisprudencias de medidas cautelares (JC)	239
7	Jurisprudencias de acceso a la información pública (JI)	136
8	Acción Pública de Inconstitucionalidad (IN)	111
9	Acción por Incumplimiento (AN)	66
10	Consulta de Constitucionalidad de Norma (CN)	39
11	Inconstitucionalidad de Actos Administrativos con Efectos Generales (AI)	6
12	Urgencia económica (UE)	7
13	Acción Extraordinaria de Protección de Justicia Indígena (EI)	12
14	Estado de Excepción (EE)	8
15	Objeción presidencial (OP)	3
16	Tratados internacionales (TI)	11

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2023).

Además, es posible determinar que la Acción de Protección es el mecanismo judicial más utilizado en Ecuador con un total de 83 544 casos ingresados, lo que la posiciona ampliamente por encima de otras garantías jurisdiccionales. Este alto número refleja una fuerte demanda ciudadana para la tutela de derechos constitucionales vulnerados, convirtiéndola en una herramienta clave dentro del sistema de justicia.

No obstante, su uso masivo por parte de los ciudadanos y sus representantes legales ha distorsionado la naturaleza y finalidad de esta garantía jurisdiccional, desvirtuando su esencia como mecanismo excepcional para la protección de derechos fundamentales. Esta práctica no solo compromete la eficacia del sistema judicial, sino que también vulnera la esencia de la acción de protección y pone en riesgo el principio de tutela judicial efectiva, al generar una sobrecarga procesal que dificulta la atención oportuna y adecuada de los casos que verdaderamente requieren una intervención urgente del sistema constitucional (Tabla 2).

Tabla 2. Número de causas ingresadas en 2023 a la Corte Constitucional.

Año	Ingresadas	Trámite	Resueltas
2020	13 075	4 401	11 979
2021	19 664	6 484	17 581
2022	21 218	8 118	19 584
2023	24 339	11 500	20 957
2024	20 775	12 748	19 527
2025	2 983	12 644	3 087
Terminación			
Resolución		80 686	
Auto resolutivo		12 029	

Fuente: Consejo de la Judicatura (2023).

Concursos de méritos y oposición en el sector público

La carta magna (2008), en el artículo 228 establece el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, debe darse bajo la aplicación de concursos de méritos y oposición; a excepción de servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

En complemento, Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- (2020), en su artículo 5 dicta las directrices para el ingreso al servicio público, mientras que el artículo 20 del mismo cuerpo normativo delimita la responsabilidad de servidoras o servidores para registro de nombramientos o contratos, estipulando que no se inscribirá nombramientos o contratos cuando no se cumplan los requisitos previstos en dicha ley, bajo la prevención de las sanciones respectivas. En adición, el artículo 64 de la referida Ley dicta que el ingreso al sector público se realizará “mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”.

Por ejemplo, en el caso del magisterio, existen diez etapas que deben cumplir los participantes de los concursos de méritos y oposición (Figura 1).

Figura 1. Etapas de un proceso general para el nombramiento en el sector público.



Fuente: Ministerio de Educación (2020).

Del gráfico anterior, la primera etapa consiste en el ingreso o actualización de datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME). Seguidamente, se requiere la evaluación de pruebas de oposición, cumpliendo el mínimo puntaje establecido en el Reglamento a la LOEI, es decir, ser un candidato elegible (Ministerio de Educación, 2020).

Posteriormente, se necesita una inscripción a concurso una vez cumplido con el puntaje establecido; para proceder a la validación de méritos mediante el llenado de un formulario con la documentación de respaldo. A raíz de esto, se clasifican los méritos y se da la convocatoria a clases demostrativas, con la posterior calificación y publicación de resultados finales. Seguidamente, se debe dar la aceptación al concurso en el Departamento de Talento Humano, dentro de los 15 días subsiguientes, donde se pueda proceder con la asignación de una partida presupuestaria. En la

fase final, se requiere desarrollar la acción de personal para dar inicio a las labores de docencia (Ministerio de Educación, 2020).

Concurso Público de Méritos y Oposición Registrador/a de la Propiedad Cuenca

El Registrador/a de la Propiedad de Cuenca debe someterse a un concurso de méritos y oposición amparado en el artículo 265 de la carta magna (2008), donde se prescribe que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”. Con la misma importancia, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- (Asamblea del Ecuador, 2010), prevé:

La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. (RESOLUCIÓN Nro. 013-NG-DINARDAP-2020, 2020)

Específicamente para el cantón Cuenca, la Ordenanza Para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, en su artículo 10 establece que el Registro de la Propiedad está adscrito a la Ilustre Municipalidad, cuenta con autonomía administrativa, financiera, económica y registral, de acuerdo con el artículo 265 de la carta magna y el artículo 142 del COOTAD. Además, el artículo 11 señala que el Registrador de la Propiedad es la máxima autoridad de la entidad, así como el representante legal y judicial (RESOLUCIÓN Nro. 013-NG-DINARDAP-2020, 2020).

En concreto, el artículo 15 del referido cuerpo normativo da a conocer que la designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca debe realizarse según el concurso correspondiente, donde se realice una convocatoria pública realizada en medios nacionales y locales, y mediante la plataforma en internet de la Municipalidad de Cuenca. El artículo 16 indica los requisitos indispensables para participar, entre otros ser ecuatoriano de nacimiento mayor de edad, con el título de abogado/a y probidad notoria por lo menos tres años, sin restricciones o prohibiciones de cualquier índole (RESOLUCIÓN Nro. 013-NG-DINARDAP-2020, 2020).

En consecuencia, en julio de 2024 se desarrolló el Concurso Público de Méritos y Oposición, para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, 2025). Una vez lanzada la etapa de postulación, en octubre de 2024 se notificó al GAD Municipal de Cuenca sobre una acción de protección con medida cautelar, dentro del trámite No. 01204-2024-05063.

Por ende, se dispuso la suspensión del referido concurso hasta que la causa en mención genere una sentencia firme. En complemento, en noviembre de 2024 se interpuso una nueva

acción de protección dentro del trámite No. 01904-2024-00064. De esta manera, con oficio Nro. GADMCUENCA-DGTH-2024-0078-0, el GAD Municipal informó a la Dirección Nacional de Registros Públicos sobre la acción de protección con medida cautelar y sobre la suspensión del concurso.

De esta manera, la aceptación de las medidas de protección que realizó el GAD Municipal impactó directamente en el proceso, así como en los postulantes y en la institución; haciendo que se este recurso se convierta en un mecanismo susceptible de ser utilizado para retrasar procesos legalmente establecidos, lo que conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales.

Con relación a esto, en diciembre de 2024 el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, dentro del proceso de acción de protección signado con Nro. 01904-2024-00064, falló a favor del GAD Municipal del cantón Cuenca levantando las medidas cautelares, información que prosiguió con memorando Nro. GADMCUENCA-DGTH-2025-0001-0 a la Dirección Nacional de Registros Públicos (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, 2025). Así, el Tribunal de Garantía Penales del Azuay, declaró improcedente la acción de protección al no verificarse violación de derechos constitucionales, y decidió revocar la medida cautelar de suspensión del concurso de selección de Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca, por lo que se solicitó realizar las gestiones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para retomar el desarrollo del concurso y proseguir con las etapas según corresponda (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, 2025).

Metodología

El artículo de investigación se desarrolló bajo un enfoque no experimental, ya que no se manipularon variables, y se adoptó una perspectiva cualitativa mediante la revisión bibliográfica, lo que permitió construir una fundamentación teórica utilizando el marco normativo, doctrinario y bases de datos científicas que enriquecieron el trabajo académico. El nivel de profundidad alcanzado fue descriptivo y explicativo, pues se revisaron características y aspectos relevantes sobre la acción de protección cuando esta se interpuso durante un concurso de méritos y oposición en el sector público. La investigación se mantuvo en una categoría no interactiva, dado que no se involucraron otros sujetos en su desarrollo.

Para el desarrollo del estudio, se aplicó, con base en Hernández (2014), el método inductivo-deductivo, que permitió partir de premisas singulares o particulares hasta obtener ideas generales sobre el tema analizado. De igual manera, se empleó el método dogmático-jurídico para el estudio del Derecho positivo y las normas jurídicas vigentes, así como el método analítico-sintético para el análisis de casos, lo que consistió en reconstruir, a manera de síntesis, las características sobresalientes obtenidas desde la perspectiva jurídica.

Desarrollo

La seguridad jurídica en el Ecuador se ve seriamente comprometida cuando se produce un uso indebido de la acción de protección en el marco de los concursos de méritos y oposición dentro del sector público. Si bien esta figura constitucional ha sido creada con el propósito de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actos u omisiones arbitrarias por parte de autoridades públicas o privadas, se ha convertido en una herramienta para detener o entorpecer procesos de selección de personal, especialmente cuando la premisa es la aplicación de los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y mérito.

Con relación a esto, durante el desarrollo de un concurso de méritos y oposición, es común que algún participante considere que sus derechos han sido presuntamente vulnerados, sea por desacuerdo con los resultados de una etapa, por percepciones de falta de imparcialidad, o por supuestos errores en la calificación. En respuesta a ello, algunos postulantes deciden interponer una acción de protección, la cual, en varios casos, se acompaña de solicitudes de medidas cautelares, con capacidad de suspensión del proceso, detención de la ejecución de resultados o incluso provocar la anulación total del concurso.

Consecuentemente, este tipo de intervenciones judiciales genera una serie de consecuencias negativas. En primer lugar, provoca la dilación injustificada del concurso, afectando al participante que interpuso la acción y al resto de postulantes, quienes ven truncadas sus expectativas legítimas de continuar en el proceso o acceder a un cargo público. En segundo lugar, se genera un perjuicio directo a la institución convocante, la cual, requiere contratar personal de manera urgente para garantizar el cumplimiento de sus funciones y servicios. Asimismo, se ve afectada la administración pública en general, ya que se interrumpe el principio de eficiencia en la gestión de los recursos humanos.

A pesar de lo indicado, el principal problema radica en la desnaturalización de la esencia misma de la acción de protección, puesto que en lugar de ser utilizada como un mecanismo excepcional para salvaguardar derechos verdaderamente fundamentales frente a actos ilegítimos; se convierte en un instrumento rutinario, estratégico y muchas veces infundado para cuestionar resultados desfavorables dentro de procesos administrativos regulados. En tal virtud, el uso desproporcionado de este recurso atenta contra el propósito original de la acción de protección y contribuye a una sobrecarga del sistema judicial con procesos que podrían resolverse adecuadamente por la vía administrativa.

En este sentido, se evidencia una necesidad urgente de revisar y reformar el marco normativo que regula la admisibilidad de la acción de protección en contextos como los concursos de méritos y oposición. La finalidad debe ser garantizar que esta figura mantenga su carácter excepcional y protector, evitando que se convierta en una herramienta para frenar procesos legítimos y necesarios dentro del aparato estatal. De esta manera, sólo es posible restablecer y fortalecer la seguridad jurídica, no solo de las instituciones, sino de todos los ciudadanos que participan en igualdad de condiciones en los procesos públicos de selección de personal.

Conclusión

La acción de protección constituye un mecanismo jurídico esencial dentro del ordenamiento legal ecuatoriano, cuyo propósito fundamental es garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, tutelar derechos constitucionales y procurar una reparación integral en caso de violaciones a los mismos. Esto se relaciona con la responsabilidad del Estado para garantizar la atención prioritaria a los ciudadanos en ejercicio de este recurso. No obstante, en la práctica se ha evidenciado un uso desproporcionado y abusivo de este recurso, tanto por parte de los ciudadanos como de ciertos profesionales del derecho y operadores de justicia, quienes lo interponen de manera indiscriminada en los procesos de selección por méritos y oposición, bajo la presunción de una vulneración de derechos, proceso que se puede resolver mediante la vía administrativa.

En este contexto, se hace imperativa la regulación del uso de la acción de protección dentro de los concursos públicos de méritos y oposición, puesto que su interposición arbitraria, ilegal e irresponsable no solo afecta la eficiencia del proceso de selección, sino también vulnera los derechos de otros participantes, perjudica a las instituciones convocantes y distorsiona la naturaleza misma de esta figura constitucional. Además, contribuye a la congestión del sistema judicial con procesos innecesarios, comprometiendo su eficacia y desnaturalizando el sentido esencial de la acción de protección dentro de un marco de garantía de derechos.

Por ello, resulta necesaria una reforma normativa que limite la admisión de acciones de protección en este tipo de procedimientos, estableciendo con claridad que la vía idónea para resolver estos conflictos sea la administrativa. De esta manera, se preservará la esencia de la acción de protección y se fortalecerá la seguridad jurídica en los concursos públicos de selección de personal.

En definitiva, se recomienda el desarrollo de una estrategia coordinada entre los distintos actores de la justicia, para proponer un mecanismo que regule el uso de este recurso, a través de un trabajo que coordine la voluntad política con la praxis y la capacidad de los operadores de justicia, todo bajo control de la Corte Constitucional.

Referencias

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho FORO*, 14, 5-43.
- Asamblea del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial 449*.
- Asamblea del Ecuador. (2010). *Código orgánico de organización. Código orgánico de organización*. Asamblea del Ecuador.
- Asamblea Francesa. (1793). *Constitución Francesa*.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*.

- Bayardo, Á. (2024). La Acción de Protección Como Garantía Para Los Trabajadores Sustitutos Frente a La Vulneración de Su Estabilidad Laboral Reforzada En Instituciones Públicas. *Dominio de las Ciencias*, 14-17.
- Bravo, V. (2017). *La acción de protección en la última década: un análisis a partir del litigio constitucional*. Observatorio de Derechos y Justicia.
- Busso, M. (2022). COVID-19: Una mirada desde el Derecho Constitucional. *Derechos en acción*, 17, 607-625.
- Congreso del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*.
- Consejo de la Judicatura. (2023). Causas constitucionales 2023. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Contador, M. (2021). *La Agenda 2030 Para El Desarrollo Sostenible ¿Existen Alternativas?* CEPAL.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Acción de protección -2023. <https://n9.cl/4rr42>
- Esparza, E. (2019). Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile. *Cuestiones constitucionales*, 40(3), 3-37.
- Gómez, N. K., & Montero, V. H. (2022). La acción de protección como garantía de protección del derecho al trabajo de los servidores públicos con nombramientos provisionales. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 1-27.
- Gordillo, D. (2010). *La Limitación de la Acción de Protección contra Decisiones* [Trabajo de investigación, Universidad Técnica del Norte].
- Guerrero, E. (2022). Constitucionalismo del desastre en Ecuador: conducta y sentencias estatales frente a la emergencia sanitaria del Covid-19. *Estado y Comunes*, 1(14), 193-210. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.251
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Juárez, L., & Zamora, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en Garantías Juridiccionales. *Dominio de las Ciencias*, 8(1).
- Juárez, L., & Zamora, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*, 16.
- Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP. (2020). Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010.
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.
- Manili, L. (2024). *Antecedentes históricos de la acción de amparo a 30 años*. UCA.
- Ministerio de Educación. (2020). *Requisitos para concursos de Méritos y Oposición*.
- Molina, M. (2024). Análisis jurídico de la inestabilidad laboral del servidor público en el periodo de prueba que ha sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición. *Universidad UNIANDES*, 90.

- Morales, M. (2022). La Fragmentación Del Espacio Público En Los Sistemas Democráticos. *Revista General de Derecho Constitucional*, (36), 1-22.
- Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre derechos humanos*.
- Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Manual de referencia Sindical sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Oyarte, R. (2015). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. Corporación Estudios y publicaciones.
- Pazmiño, J. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *Recimundo*, 6(2).
- Revenga, M. (2020). Sobre derecho constitucional y sus fundamentos (III). El constitucionalismo de los derechos e interpretación de la Constitución. *Derechos en Acción*, (14), 1-52.
- Riofrío, M. (2023). *La Acción de Protección, Mutación, Transgresión*. *Diálogos de Saberes*, (58), 1-23.
- Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Corporación Estudios y Publicaciones.
- Storini, C., & Navas, M. (2013). *La Acción de Protección En Ecuador Realidad Jurídica y Social*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Storini, C., & Navas, M. (2013). *La Acción de Protección En Ecuador Realidad Jurídica y Social*. Biblioteca Virtual de la Corte Constitucional.
- Tobar, M. (2013). Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador. *Axioma*, (11), 1-5.
- Valarezo, E. A. (2020). Acción de protección. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 414-429.
- Villa, I. (2021). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Universidad Libre Colombia.

Autores

Paola Monserrath Cordero Segarra. Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Diego Fernando Trelles Vicuña. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.